



Ciudad de México a 01 de julio de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

ACTOR: JOSÉ RICARDO LÓPEZ PÉREZ

DEMANDADO: FILIBERTO ÁLVAREZ
VALVERDE

Expediente: CNHJ-MEX-878/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 01 de julio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 01 de julio del 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 01 de julio de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-878/2024

ACTOR: JOSÉ RICARDO LÓPEZ PÉREZ

DEMANDADO: FILIBERTO ÁLVAREZ VALVERDE

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del escrito de queja, presentado vía oficialía de partes en fecha 09 de abril de 2024, a las 13:54 horas contra del C. FILIBERTO ÁLVAREZ VALVERDE , por presuntamente realizar faltas contra los documentos básicos de morena.

Es por lo anterior, que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a dar cuenta del escrito de queja promovido por el C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PÉREZ, en el que señala lo siguiente:

*... El hoy acusado realiza de manera permanente consignas en contra de la **C. Xóchitl Flores Jiménez** en su calidad de Presidenta municipal de Chimalhuacán Estado de México misma que a la fecha es militante del partido político morena tales consignas se manifestaron por el hoy acusado de no obstante que la uniendo públicamente asimismo llevando a cabo violencia política de género de manera flagrante y contundente realizando tales calumnias y violencia política de género mismas que se observan de manera clara y precisa en los vídeos que se adjuntan al presente curso no mito señalar que el hoy acusado participó en la selección, de candidato a presidente municipal en el proceso electoral 2023-2024...*

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Reglamento de la CNHJ. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el recurso de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. - De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** con fundamento en lo expuesto en el artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 22 inciso a) del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de quejan se considerarán frívolos cuando en ellos se formulen pretensiones que no se encuentran al amparo del Derecho.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente

cuando:

- a) *La o el quejoso no tenga interés en el asunto; o teniéndolo no se afecte su esfera jurídica;*

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué en el caso el recurso de queja se considera frívolo, al no encontrarse al amparo del derecho partidario.

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene al C. **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PÉREZ** recurriendo actos realizados por la parte demandada en su carácter de militante y aspirante a candidato a presidente municipal de Chimalhuacán, en contra de la C. **Xóchitl Flores Jiménez en su calidad de Presidenta municipal de Chimalhuacán Estado de México**

Por lo que se actualiza la causal de improcedencia de falta de interés jurídico al pretender iniciar un proceso, por una supuesta falta cometida en contra de persona diversa a quien promueve, es decir no se demuestra que el hoy quejoso tenga interés en el asunto; o evidencia de afectación en *su esfera jurídica*.

Se considera que el promovente tampoco tiene interés legítimo, pues no se advierte que los actores pertenezcan a una colectividad que viera sus derechos en riesgo por la presunta falta, de manera tal que incluso la anulación del acto reclamado les redunde en un beneficio relacionado con sus derechos u obligaciones electorales.

En conclusión, al actualizarse para el acto recurrido lo previsto en el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar la improcedencia del presente recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por el C. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PÉREZ en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso a) del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.

- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-MEX-878/2024 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**